

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y conforme al oficio allegado por parte de la Rectora del Colegio San Benito de Palermo y la Secretaría de Educación, en respuesta dada a la petición incoada por el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA** con fecha 29/05/2019, bajo el R.I 1998 y en contestación al PMG 1561, esta Personería Municipal teniendo en cuenta ante la imposibilidad de ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

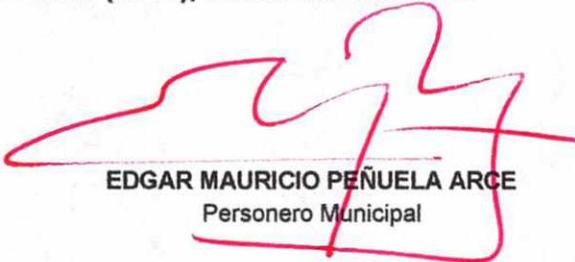
AVISO

La Rectora del Colegio San Benito de Palermo y la Secretaría de Educación, allego respuesta con fecha 10/06/2019 bajo el R.I 2180, por medio del cual manifiesta los tramites adelantados respecto de lo solicitado en el derecho de petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación del peticionario, y con el fin de dar trámite a la respuesta allegada, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los veintiséis (26) días de **junio del año dos mil diecinueve (2019)**, y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar al señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los veintiséis (26) días de **junio del año dos mil diecinueve (2019)**, siendo las 10:00 am.

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 10:00 am en el municipio de Girón Santander.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EL DIA 04 DEL MES DE JULIO DEL- AÑO - 20(19)

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista

Carrera 25 No. 29 – 19
Tel. 6466805
Girón – Santander
www.personeriagiron.gov.co
Personeria@giron-santander.gov.co

San Juan Girón, 12 de junio del 2019

P.M.G. No.1679 – 2019 –R.I. No. 1998 – 2125 - 2180 - 2019

Señor:

JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA

Dirección: Calle 32 A Lote 3 frente al No. 30 -50 Barrio Aldea Media

Teléfono: 318 7030749

Asunto: Notificación y Traslado de respuestas allegadas por la Rectora del Colegio San Benito de Palermo y Secretaria de Educación de la Alcaldía de Girón identificadas con el R.I. No. 2125 - 2180 – 2019 danto tramite a PMG 1561 - 2019

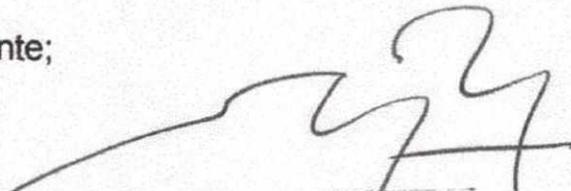
Atento saludo;

En atención a la solicitud allegada a este Despacho requiriendo de nuestra intervención, me permito trasladarle las respuestas radicadas en éste Ministerio Público, por parte de la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Girón y la Rectora del Colegio San Benito de Palermo, mediante las cuales se comunica sobre las acciones adelantadas entorno a situación irregular relacionada con sus menores hijos EMANUEL JOSE Y JOSE ALEJANDRO ASCANIO HERNANDEZ.

De acuerdo a lo expuesto, no se vislumbra por parte del colegio, acciones que se revistan o tengan la calidad de bullying contra sus menores hijos, así como también se observa ofrecer acuerdo de pago a fin de finiquitar la obligación económica por concepto de pensiones educativas, así mismo este despacho con el debido respeto le sugiere acercarse a las instalaciones de la institución educativa, a fin de suscribir acuerdo de pago, toda vez que el servicio educativo fue prestado en favor de sus menores hijos, por tanto existe una suma en dinero que adeuda a favor del plantel educativo.

Sea del caso precisar, que este despacho ha actuado conforme a las funciones conferidas, en pro de salvaguardar sus derechos fundamentales; por tanto y en aras de garantizar su debido proceso y su derecho fundamental de petición, me permito remitirle las respuestas aquí descritas representadas en **nueve (09) folios útiles**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Muy Atentamente;





COLEGIO SAN BENITO DE PALERMO

NIT 30208602-8 DANE 368307001770
Resolución 2455 de 06 de Diciembre de 2010



06/May/2019
2:20 PM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
Remitente: Col. San Benito De Palermo
Destinatario: 4500 - Siva Ardia Asista
Asunto: Peticiones Solicitudes y demás
Radicado No.: 1910015671 Folios: 1 Anexos: 0

SE Girón	07/06/19 03:33:22
No. Radicado SAC: 2019PQR1536	Folios: 1 Anexo: 0
Destino: INSPECCION Y VIGILANCIA IANA LUCY	
Documento: Rad No: 1910015671, Ref. Respuestas: 01	
Creado por: EDGAR GIOVANY	Fecha Validación: 02/07/2019

Doctor.
EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal de Girón
Carrera 25 No.29-19 San Juan de Girón
Girón.

REF: PMG Y R.I. P.M.G. n 1561 – 2019 – R.I. n 1998 - 2019

LAURA PATRICIA URIBE PINILLA, identificada con C.C. 30.208.602 expedida en Girón, representante del Colegio San Benito de Palermo ubicado en la Calle 30 No.24-24 del municipio de Girón, de manera respetuosa me permito dar respuesta al asunto de la referencia, en la que obra como solicitante de intervención el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA** en calidad oficiosa de los menores **EMANUEL JOSE ASCANIO HERNANDEZ** y **JOSE ALEJANDRO ASCANIO HERNANDEZ** Accionado Colegio San Benito de Palermo, el cual es representado por la suscrita:

HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. En ningún momento se agredió físicamente ni psicológicamente el estudiante **EMANUEL ASCANIO HERNANDEZ** dentro o fuera de la institución y mucho menos por parte de la **SEÑORA LAURA PATRICIA URIBE PINILLA**, El día 10 de mayo de 2019 se hace presente en la institución el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA** y la señora **ANA ALEJANDRA HERNANDEZ** en reunión con el señor **MANUEL DAVID PEÑA MESA**

Para dicho proceso y al ser tan delicada la acusación se procedió a reunir a todo el grupo de estudiantes que en ese momento estaban con el estudiante. Ya que de acuerdo al relato hecho por el niño se evidenciaba un procedimiento que no está permitido a ningún integrante de la institución eso incluye a todo el personal que labora dentro la institución, fue así como se reunió al **GRUPO DE COMPAÑEROS** de **EMANUEL JOSE ASCANIO**, Docente **GINGER GITSELA CARO RODRIGUEZ**, los Padres de Emanuel y el señor **MANUEL DAVID PEÑA MESA**, para que escucharan el relato del niño **EMANUEL JOSE ASCANIO**. Luego de haber escuchado a **EMANUEL** sus compañeros de clase pidieron la palabra ya que ellos fueron los testigos presenciales y oculares en el preciso instante en que sucedieron los hechos a los cuales el niño **EMANUEL** preciso; Dándole como respuesta por parte de sus compañeros un rotundo **NO** al relato que el niño hizo en contra de la señora Directora **LAURA PATRICIA URIBE PINILLA**, le explicaron a los padres de **EMANUEL** que de manera constructiva la directora les había explicado que no se debían presentar a la institución primero sin el uniforme que correspondía al día, segundo que le informaran a sus padres si la ropa tenía algún roto para que se la arreglaran y si lo toco fue con cuidado para mirar si la camisa estaba más averiada. luego la señora **DIRECTORA** tomo la decisión de pedir otra camisa prestada de uno de los compañeros que están todo el día en el colegio, esto con el fin de que se pudiera presentar a la actividad a la que el colegio fue invitado por la administración municipal en la que hacia presencia el **MINISTRO de AGRICULTURA**, esto con el fin de **NO EXCLUIRLO** de la actividad ya que era una experiencia nueva para todos los niños que tuvieron la oportunidad de vivenciarla. Prueba de ello las **FOTOS** que anexamos como evidencia donde se ve a un niño **ALEGRE** y **NO MALTRATADO**, el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO** al escuchar esto se acerca al oído del niño **EMANUEL** y le dice "si eso es cierto le dio una **PABANA**" "palabra que asumimos es un castigo fuerte" entonces al niño no le queda otro camino sino el de ratificar su tesis a sabiendas de que todo el grupo lo desmintió. En se momento viendo la situación toma la decisión de retirar a sus hijos del plantel educativo.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente. Solicita que se le entreguen sus útiles escolares y le hace saber al señor **MANUEL DAVID PEÑA** que lo llame para informarle cuanto es lo que hay pendiente en plata ya que trae una deuda pendiente desde el año 2017, el señor **MANUEL DAVID PEÑA** le informa al señor **JOSE FERNANDO ASCANJO** que en **DOS DIAS** puede acercarse para hacerle entregar los documentos de los estudiantes y para que cuadren la forma del pago. hasta ese momento de manera cordial.

Días atrás el señor JOSE FERNANDO ASCANIO se había comprometido con la señora LAURA PATRICIA URIBE PINILLA que le iba a entregar la suma de DOS MILLONES de PESOS, en este momento reacciona de manera alterada y le dice que no puede pagar sino CIEN MIL PESOS mensuales el señor MANUEL DAVID PEÑA quien le contesta que sea consiente que es de trabajo y comida consumida por sus hijos. Desde ese día se está esperando al señor JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA en la institución a fin de entregar los documentos y llegar algún acuerdo lógicamente firmando un pagare que respalde la deuda.

CUARTO: No es cierto. se hace saber al señor **MANUEL DAVID PEÑA MESA** que se ha enterado que a **JOSE ALEJANDRO ASCANIO** su otro hijo le estaban haciendo BULLYING el señor Manuel David Peña le pregunta que porque hasta ahora lo hacía saber, porque no había una queja anterior y que por favor comprobara que eso fuese cierto y no un comentario sin prueba el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO** responde que eso se lo conto su hermana **PILAR ASCANIO PINILLA** funcionario de la dependencia de vivienda de la alcaldía municipal quien en una **ACTIVIDAD** que fue realizada de día 29 de Abril de 2019 en las instalaciones de la **SECRETARIA DE VIVIENDA** actividad que fue dirigida por personal de la **SECRETARIA DE CULTURA** actividad denominada "**CARRUSEL DE LA ALEGRÍA**" y, en la que intervino hasta la secretaria de vivienda allí en el momento de comenzar la actividad que va dirigida precisamente a combatir el BULLYING tiene dos fases y en ella los funcionarios por medio de juegos en algunos casos de lecto escritura y matemáticas lanzaron varias preguntas las cuales los niños respondieron pero nunca con el ánimo de agredir a nadie ni mucho menos de hacer bullying a ningún estudiante, siempre con el fin de emitir un mensaje positivo eso fue lo que se le **OLVIDO** contarle al señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA** por parte de su hermana **PILAR ASCANIO PINILLA**, es importante dejar en claro que al niño **JOSE ALEJANDRO ASCANIO HERNADEZ** se le venía reforzando en la jornada de la tarde un programa de lecto escritura en el cual se asignó una profesora únicamente para este fin ya que el niño presenta dificultad en comprensión lectora, dificultad en realizar lectura en voz alta, dificultad en realizar dictado.

Se deja claro que los padres de familia de los niños **JOSE ALEJANDRO ASCANIO** Y **EMANUEL ASCANIO** **NO** se presentaron a las reuniones de padres en el año 2019 aduciendo falta de tiempo.

No comprendemos entonces de donde viene el **BULLYING** por parte de la institución, si por el contrario nuestro PEI está totalmente enfocado a la

PRUEBAS:

Solicito a la Señor PERSONERO, tener en cuenta las siguientes pruebas:

Testimoniales:

Sírvase señor **PERSONERO** acercarse a la institución y corrobore usted mismo junto a los niños la versión que en este caso el niño **EMANUEL ASCANIO** ha planteado. al mismo tiempo los niños le podrán decir si en la institución se admite que se le falte al respeto algún estudiante.

Sírvase reunirse con el personero de la institución **CARLOS MANUEL RODRIGUEZ CARREÑO** para que le informe como es el diario vivir de la institución.

Sírvase señor **PERSONERO** solicitar la versión del personal profesional de la alcaldía que para el caso son funcionarios de la **SECRETARIA DE CULTURA** quienes tuvieron a cargo esta actividad al mismo tiempo a la **SECRETARIA DE VIVIENDA** quien también estuvo participando de misma.

Señor **PERSONERO** al igual el colegio está dispuesto a llegar a un acuerdo económico la propuesta que tenemos para el señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA**, se le recibe una cuota inicial de \$500.000 (quinientos mil pesos m/cte) y \$2.500.000 (Dos millones quinientos mil peso m/ct) en cuotas de \$100.000 (cien mil pesos mensuales) a partir del 20 de Junio de 2019 creemos que es lo justo después de esperar durante dos año para que pague el servicio prestado esto respaldado por un pagare que debe tener un codeudor como respaldo debidamente autenticado por NOTARIA para el caso puede aplicar la esposa del señor **JOSE FERNANDO ASCANIO PINILLA** la señora **ANA ALEJANDRA HERNANDEZ**

Anexamos:

- Fotos ACTIVIDAD 29 de Abril "**CARRUSEL DE LA ALEGRIA**"
- Fotos ACTIVIDAD 10 de Mayo de 2019

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Resaltando lo plasmado en la sentencia **T-727 DE 2017** hay que tener en cuenta que "Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes". Situación que no se ha dado en este caso porque las está evadiendo y en ningún momento ha plasmado una intención de pago.

para evadir el pago de sus deudas a las instituciones educativas. Si el solicitante cumple a cabalidad con el lleno de los anteriores requisitos y el centro docente se niega a entregar la documentación requerida, se vulnera el derecho a la educación". "Lo que lleva a pensar que los progenitores y/o accionante no se encontraban en una situación económica grave o cuenten con alguna justificación de peso que les impidieran cumplir con las obligaciones adquiridas voluntariamente, lo que conllevaría a la no concesión de la Ley ante sus pretensiones de obtener un paz y salvo.

Dándonos una mejor luz lo plasmado en la SU - 624 de 1999, donde la Corte Constitucional señaló que, "Por otro aspecto, esa cultura del no pago afecta el equilibrio financiero de una educación privada, que la misma Constitución permite, y esto a la larga afecta el sistema en detrimento de quienes sí son responsables en sus compromisos". "[...] [el] aprovechamiento grave y escandaloso de la jurisprudencia constitucional, por parte de padres con 'cultura del no pago', hay una captación no adecuada de la jurisprudencia y la tutela no prosperaría porque habría una errónea inteligencia de un hecho que es importante para la decisión: que por educación se entiende no solo la enseñanza en un Colegio, sino el ejemplo que la propia familia da. La educación no es un proceso aislado, es sistémico. Un antivalar, la mala fe no pueden ser nunca base para invocar la protección a un derecho. Se deslegitima quien invoca el derecho con base en el abuso y en el desconocimiento del derecho del otro. Por lo tanto, en estas circunstancias en que el padre sí puede pagar pero no lo hace, no se puede exigir, mediante tutela, la entrega de notas". Que en su RESUELVE es muy justo porque si se puede comprobar la capacidad de pago de la familia, deben cumplir con sus obligaciones sin dilaciones ni excusas.

" Es repudiable que un padre le dé a su hijo un mensaje de incumplimiento, de mala fe, de la prevalencia de las necesidades innecesarias sobre la educación, y, lo que es más grave: que deje en el hijo la idea de que hay que aprovecharse de los demás (del padre de familia que sí paga, de los maestros que le enseñan, del juez que lo protege); es decir, abusaría del derecho propio con el cínico aprovechamiento de quienes sí cumplen con su deber".

Por consiguiente, la protección a la educación, en el tema de entrega de notas, tendrá que ser modulado de la siguiente manera:

Si el niño ha sido matriculado en un colegio privado y durante el año lectivo ha surgido un hecho que afecte económicamente los proveedores

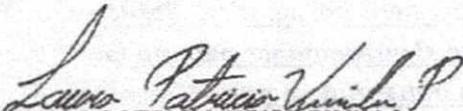
necesarios para cancelar lo debido (como sería por ejemplo acudir al ICETEX para obtener préstamo).

Pero si hay aprovechamiento grave y escandaloso de la jurisprudencia constitucional, por parte de padres con "cultura del no pago", hay una captación no adecuada de la jurisprudencia y la tutela no prosperaría porque habría una errónea inteligencia de un hecho que es importante para la decisión: que por educación se entiende no solo la enseñanza en un colegio, sino el ejemplo que la propia familia da. La educación no es un proceso aislado, es sistémico. Un antivisor, la mala fe no pueden ser nunca base para invocar la protección a un derecho. Se deslegitima quien invoca el derecho con base en el abuso y en el desconocimiento del derecho del otro. Por lo tanto, en estas circunstancias en que el padre si puede pagar pero no lo hace, no se puede exigir, mediante tutela, la entrega de notas.

Se trata de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

C:C SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO SANJUAN GIRON

Atentamente.

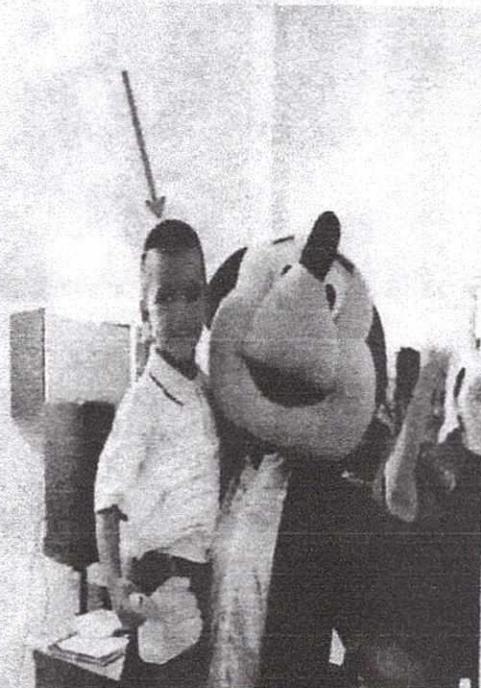
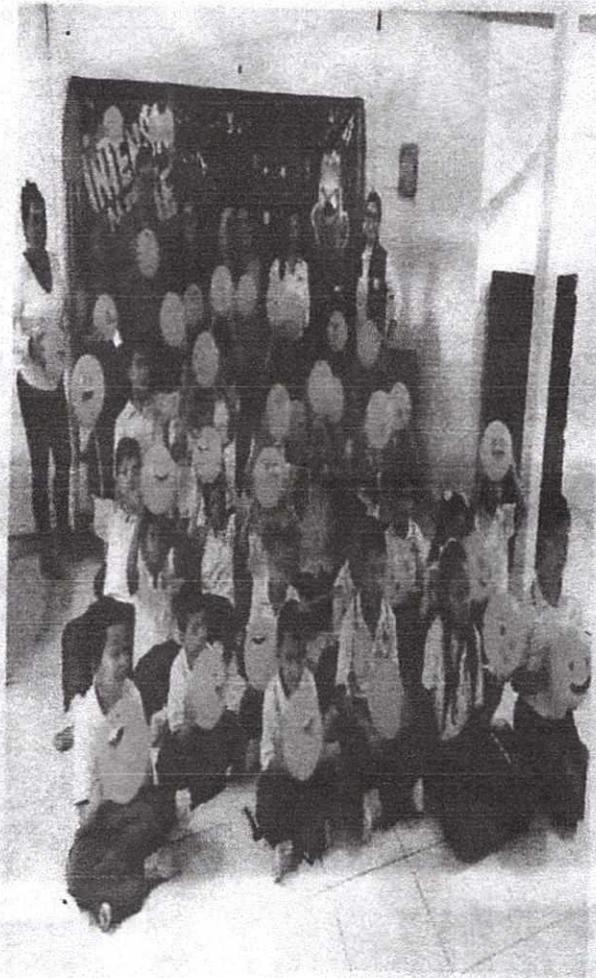

LAURA PATRICIA URIBE PINILLA

C.C. 30.208.602 de Girón

Teléfono 3186239960

Calle 30 No.24-24 Girón – Colegio San Benito de Palermo.





10/6/2019

Zimbra:

Zimbra:

personeria@giron-santander.gov.co

RESPUESTA A OFICIO PMG N° 1561 2019 RI N° 1998 2019

De : Mónica Ordoñez Rueda <monior0879@hotmail.com>

lun, 10 de jun de 2019 10:21

Asunto : RESPUESTA A OFICIO PMG N° 1561 2019 RI N° 1998 2019

2 ficheros adjuntos

Para : personeria@giron-santander.gov.co

Buen día,

Anexo informe de respuesta del colegio San Benito de Palermo a queja presentada por el señor Jose Fernando Ascanio Pinilla, respecto a solicitud de documentación y acuerdo de pago.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Lic Monica Ordoñez Rueda
Inspección y Vigilancia
Sem- Girón

Secretaría de Educación

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co

PERSONERIA
SAN JUAN GIRON

FECH _____ 10/06/2019
HORA _____ 4:32 pm
RADICADO _____ 2100
NOMBRE DEL EN RECIBE _____
llego al correo
- dea: claudia p.
- de: marcelo p.



JOHN ABRUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

En la Alcaldía de Girón somos ambientalmente responsables
Por favor no imprimas este correo si no lo necesitas

Libre de virus. www.avg.com

— INFORME SAN BENITO DE PALERMO.PDF
3 MB